

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 13 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Isabel Castro Pineda contra Mario Loaiza González radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00273-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mario Loaiza González y a favor de María Isabel Castro Pineda por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-25026812 con fecha creación del 15 de marzo de 2014 y de vencimiento del 8 de julio del mismo año.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 15 de marzo de 2014 hasta el 8 de julio de 2014, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral uno, causados desde el 9 de julio de 2014 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos efectuados por el obligado el 3 de junio del año 2016 por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (300.000) y el 1° de febrero de 2019 por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (300.000), los que deberán ser imputados al pago en la forma establecida en el artículo 1653 del Código Civil.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de68ad51db7a2e819c03661ab0744621471d4e6a3f75ce871c3a88768e776cc9

Documento generado en 20/05/2021 03:47:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>